

# El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XXVI

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Pablo Flórez, 17.—LEÓN  
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 4 de octubre de 1928

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Un año diez ptas., semestre cinco y trimestre tres  
PAGO ADELANTADO

Núm. 1.353

## Campana absurda

Siempre recibimos y leemos con atención el órgano de la Confederación Nacional de Maestros. Aunque separados de nuestra Asociación Nacional, merecen nuestro interés, porque, al fin y al cabo, hermanos nuestros son, y solamente por ello, les concedemos nuestro respeto y nuestro cariño.

No obstante esta nuestra disposición benévola y acogedora hacia los que—equivocadamente a nuestro juicio—militan bajo la bandera de la Confederación, algo hemos visto en el último número de *Ideal Pedagógico* que rebasa los límites de lo tolerable.

En la primera página aparece un grabado, donde dos caballeros armados de punta en blanco (la Nacional y la Confederación) se disponen a acometerse con singular fiereza. Y, «por encima de ambos, en situación dominante y colocado allá en las nubes», aparece una especie de medallón con la efigie borrosa de alguien a quien se llama «nuevo Wilson», y a quien nosotros no tenemos el gusto de conocer. Pero tenemos por seguro que ese retrato, colocado tan ventajosamente en el grabado, no es el de ningún maestro, no es el de ningún mártir de la Pedagogía y de la escuela, sino de alguien que sabe muy a fondo las ventajas de dividir a los maestros para mejor explotarlos, y que desde los tiempos de Hernán de la Puerta, ha venido «protegiendo ardorosamente» a los maestros humildes, y encontrando entre ellos—esta es la pena más honda!—decididos colaboradores para su obra nefasta.

Se intenta con ese grabado hacer ver a los maestros que la Asociación Nacional no quiere la paz y que rechaza la unión. Ante esas afirmaciones, lamentables en boca de maestros, hay que decir con firmeza, y cuantas veces sea necesario, que la Nacional quiere la paz y quiere la unión; pero conseguidas, no a cuenta de maquiavélicas proposiciones que pongan en peligro su personalidad, sino por el sostenimiento voluntario de todos los maestros a la misma ley de fraternidad y a los mismos deberes y derechos. La Nacional, que ya está henchida de noble espíritu, y que ha llegado, tras grandes esfuerzos a crear un alma colectiva, quiere la paz y quiere la unión; pero si esa unión y esa paz ha de pactarse y tenerse, con quienes exigen la previa destrucción de

las esencias democráticas que son base y asiento de la actual organización de la Nacional, hay que repudiar esa paz y hay que rechazar esa unión.

La Nacional quiere vivir por sí misma, con personalidad propia, no mediatizada por ajenas influencias; quiere vivir por los maestros, para los maestros y merced al esfuerzo consciente y perseverante de todos, a quienes coloca, como es justo, en el mismo plano de deberes y derechos; la Nacional no es organización petrificada que rechaza sistemáticamente toda reforma, pero quiere que las modificaciones en su estructura vengan, no impuestas desde fuera por una minoría, que principia por apartarse de la Asociación, sino de dentro, utilizando los amplios recursos reglamentarios para elaborar un estado de opinión que conquiste a la mayoría; la Nacional protege y defiende por igual, en la medida de sus fuerzas, a todos los afiliados, sin distinción de categorías, y la Nacional, en fin, está resuelta a seguir con firmeza su camino y a despreciar los repetidos ataques que a través de la Confederación, utilizada como arma, le dirigen los tradicionales enemigos de que llegue a constituirse una Asociación fuerte, robusta, nutrida e independiente, capaz de sentir, lo mismo la noble vibración de la dignidad colectiva, que sus inmensas posibilidades en el orden económico.

Quien sea capaz de sentir todo eso, de laborar por todo esto y aun de sacrificarse por todo lo que eso supone, que venga a nuestras filas, donde será recibido con los brazos abiertos; pero quien esto no comprenda, quien con alma no liberada, prefiere hacer el juego de los poderosos más que defender, ¡de verdad! a sus hermanos, esos—si los hay—que se estén lejos, muy lejos de nuestra Nacional, que para nada los necesita ni para nada podrá utilizarlos.

GERMÁN GARCÍA FERNÁNDEZ  
(De El Magisterio Nacional).

## INVENTANDO GEOMETRIA

POR

Manuel González Linacero

Para que los niños aprendan Geometría según el plan de las escuelas de trabajo.

De venta en León, en la Imprenta de Jesús López, Zapatería, 1 y R. villa, 2.

## Corrida de escalas

20 septiembre de 1928. (Gaceta del 27).—Real orden número 1.473, disponiendo se den en corrida de escalas las vacantes correspondientes al mes de agosto:

«En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de febrero de 1924.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, a corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

### Maestros

11-8-928.—Vacante del señor Pirelló, núm. 401; a 6.000 pesetas, señor García Muñoz, 816; resultas: a 5.000, señor Garrido, 1.648; a 4.000, señor Albert, 2.478; a 3.500, señor Pardo, 3.906.

18-8-928.—Vacante del señor Hernández, 2.876; a 3.500, señor Grande, 4.907.

23-8-928.—Vacante del señor Rey, 2.822; a 3.500, señor Señorans, número 3.908.

1-9-928.—Vacante del señor Sala, 1.204; a 5.000, señor Sánchez, 1.649; resultas: a 4.000, señor Miranda, número 2.479; a 3.500, señor Casillas, 3.909.

Vacante del señor Lerma, 1.390; a 5.000, señor Artigas, 1.650; resultas: a 4.000, señor Herrera, 2.480; a 3.500, señor Alonso, 3.910.

### Maestras

1-8-928.—Vacante de la señora Bruguera núm. 369; a 6.000 pesetas, señora García, 771; resultas: a 5.000, señora Sánchez, 1.522; a 4.000, señora Fernández, 2.394; a 5.500, señora Ruiz, 3.793.

21-8-928.—Vacante de la señora Sánchez Télez, 1.027; a 5.000, señora Lavín, 1.523; resultas: a 4.000, señora Labrador, 3.794.

22-8-928.—Vacante de la señora Benedé, 3.572; a 3.500, señora Herretero, 3.795.

1-9-928.—Vacante de la señora Ascobereta, 1.634; a 3.500, señora González, 3.796.

2.º Que D. José María Abaira, núm. 3.036, maestro de Pal (Lugo), que disfruta, en comisión, 3.000 pesetas, cubra sueldo de 3.500, con efectos económicos desde 10 de agosto del corriente año, en la vacante del señor Lorenzo de la Torre, número 3.225.—Callejo.

\* \* \*

22 septiembre de 1928 (Gaceta del 20).—Real orden núm. 1.474, disponiendo que los sueldos de las categorías superiores a 3.000 pesetas, creados por Real orden de 3 de agosto último, se distribuyan en los turnos de antigüedad y oposición y que se provean los primeros por corrida de escalas:

«En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1.º del Real decreto de 19 de noviembre de 1926 (Gaceta del 20), y habida cuenta de lo

establecido por el número 2.º de la Real orden de 30 de noviembre de dicho año (Gaceta del 5 de diciembre).

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los sueldos de las categorías superiores a 3.000 pesetas, creados por Real orden núm. 1.357, de fecha 5 de agosto del corriente año (Gaceta del 23), se distribuyan entre los dos turnos de antigüedad y de oposición del modo siguiente:

Para Maestros.—Primera categoría: Una a la antigüedad y tres a la oposición; total, cuatro.

Segunda categoría: Una a la antigüedad y tres a la oposición; total, cuatro.

Tercera categoría: Tres a la antigüedad y cinco a la oposición; total, ocho.

Cuarta categoría: Tres a la antigüedad y cinco a la oposición; total, ocho.

Quinta categoría: Seis a la antigüedad y once a la oposición; total, diez y siete.

Sexta categoría: Doce a la antigüedad y veintitrés a la oposición; total, treinta y cinco.

Para Maestras.—Lo mismo que para los Maestros.

2.º Que, a consecuencia de lo dispuesto por el apartado anterior, asciendan por antigüedad para todos ellos del día 1 del corriente mes, los siguientes maestros y maestras del primer escalafón:

### Maestros

En el sueldo de la primera categoría correspondiente a la antigüedad: a 8.000 pesetas, señor Ruiz y Ruiz, núm. 124 de la Real orden de 13 de enero último; resultas: a 7.000, señor Carrera, 337; a 6.000, señor Oñate, 817; a 5.000, señor Albarrán, 1.651; a 4.000, señor Pont, 2.431; a 3.500, señor González, 3.911.

En el sueldo de la segunda categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000, señor Alcalde, 820; resultas: a 5.000, señor Echevarri, 1.653; a 4.000, señor Serrano, 2.483; a 3.500, señor Durán, 3.914.

En el segundo sueldo de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000, señor Calatayud, 823; resultas: a 5.000, señor Muñoz, 1.654; a 4.000, señor Les, 2.484; a 3.500, señor Santos, 3.915.

En el tercer sueldo de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000, señor Ascarza, 825; resultas: a 5.000, señor Anaya, 1.655; a 5.000, señor Millá, 2.487; a 3.500, señor Aguirre, 3.916.

En el primer sueldo de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000, señor Pavón, 1.656; resultas: a 4.000, señor Maldonado, 2.488; a 3.500, señor Gallego, 3.917.

En el segundo sueldo de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000, señor Bermejo, 1.657; resultas: a 4.000, señor Pérez Mora, 2.489; a 3.500, señor Blanco, 3.918.

En el tercer sueldo de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000, señor Sanz, 1.658; resultas: a 4.000, señor Valencia, 2.490; a 3.500, señor De López, 3.919.

En el primer sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señor Martínez, 2.491; resultas: a 3.500, señor Valtierra, 3.921.

En el segundo sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señor Montoto, 2.492; resultas: a 3.500 pesetas, señor Serrano, 3.922.

En el tercer sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señor Sánchez, 2.493; resultas: a 3.500, señor García Muñoz, 3.923.

En el cuarto sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señor Gil, 2.494; resultas: a 3.500, señor Iglesias, 3.925.

En el quinto sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señor Bueno, 2.495; resultas: a 3.500, señor Aubert, 3.926.

En el sexto sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señor Herrero, 2.497; resultas: a 3.500, señor Barba, 3.927.

En los doce sueldos de la sexta categoría, correspondientes a la antigüedad: a 3.500, los señores siguientes: señor Cullado, 3.927 bis; señor Gómez, 3.928; señor Rodríguez, 3.929; señor Melchor, 3.930; señor Merino, 3.931; señor García Gómez, 3.932; señor Andrés, 3.933; señor Juan, 3.934; señor Pérez, 3.935; señor Lazo, 3.936; señor Gavia, 3.937; señor Rúa, 3.938.

### Maestras

En el sueldo de la primera categoría correspondiente a la antigüedad: a 8.000, señora Senis Almela, número 119 de la Real orden de 13 de enero último; resultas: a 7.000, señora Cifuentes, 336; a 6.000, señora Raél, 777; a 5.000, señora Vergés, 1.524; a 4.000, señora Laborda, 2.936; a 3.500, señora Gutiérrez, 3.797.

En el sueldo de la segunda categoría, correspondiente a la antigüedad: a 7.000, señora Sanjuán, 337; resultas: a 6.000, señora Sierra, 779; a 5.000, señora Martínez, 1.530; a 4.000, señora Toribio, 2.397; a 3.500, señora Pérez, 3.798.

En el primer sueldo de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000, señora Romera, 780; resultas: a 5.000, señora Hernández, 1.534; a 4.000, señora Ninfa, 2.399; a 3.500, señora García, 3.799.

En el segundo sueldo de la tercera categoría: a 6.000, señora De la Rosa, 781; resultas: a 5.000, señora Sánchez, 1.537; a 4.000, señora García, 2.400; a 3.500, señora Gadea, 3.800.

En el tercer sueldo de la tercera categoría, correspondiente a la antigüedad: a 6.000, señora Santos, 784; resultas: a 5.000, señora Oliveras, 1.539; a 4.000, señora Baldello, 2.401; a 3.500, señora Vázquez, 3.801.

En el primer sueldo de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000, señora Domenéch, 1.540; resultas: a 4.000, señora Leal, 2.402; a 3.500, señora Callejas, 3.802.

En el segundo sueldo de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000, señora Galobardes, 1.541; resultas: a 4.000, señora Ruiz,

2.104; a 3.500, señora Alonso, 3.803. El tercer sueldo de la cuarta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 5.000, Martín, 1.542; resultas: a 4.500, señora Invernón, 2.405; a 3.500, señora Rivas, 3.804.

En el primer sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señora Morera, 2.406; resultas: a 3.500, señora Dorado, 3.805.

En el segundo sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señora Martín, 2.407; resultas: a 3.500, señora Asensio, 3.806.

En el tercer sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señora Fernández, 2.408; resultas: a 3.500, señora Morera, 3.807.

En el cuarto sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señora González, 2.406; resultas: a 3.500, señora Alonso, 3.808.

En el quinto sueldo de la quinta categoría correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señora Herrero, 2.410; resultas: a 3.500, señora Pasarón, números 3.810.

En el sexto sueldo de la quinta categoría, correspondiente a la antigüedad: a 4.000, señora Simó, 2.411; resultas: a 3.500, señora Hernández, número 3.811.

En los doce sueldos de la sexta categoría correspondiente a la antigüedad: a 3.500, las señoras siguientes: señora Callejo, 3.812; señora Alvarez, 3.813; señora López Verca, 3.814; señora Ruiz, 3.815; señora Gallego, 3.816; señora Hernando, 3.818; señora Hernández, 3.819; señora Gómara, 3.822; señora Vica, 3.823; señora Riera, 3.824; señora Piqué, 3.825; señora Roca, 3.826.

3.º Que las Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de ascenso, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre y cumpliendo las formalidades establecidas.—Callejo».

Art. 476. El que aparentando crédito, influencia o relaciones cerca de las autoridades, agentes de éstas o funcionarios públicos, recibiere o se hiciera prometer dinero u otras cosas, como recompensa de su mediación o resolución favorable de un asunto que de aquéllos dependa, será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Si el dinero o la cosa se reclamaren para corromper o con el pretexto de remunerar al funcionario público, la pena de prisión se le impondrá en el grado máximo y la multa podrá elevarse a 15.000 pesetas.

Art. 615. Los ascendientes tutores, maestros o cualesquiera otras que con abuso de autoridad, cargo o confianza cooperen a la perpetración de los delitos comprendidos en los capítulos precedentes (delitos contra la honestidad), serán penados como autores.

Los maestros o encargados en cualquier forma de educación o dirección de la juventud serán condenados, además, a la pena de tres a doce años de inhabilitación especial.

Art. 760. El que disponiendo de medios suficientes privare voluntariamente de los alimentos indispensables o de los cuidados necesarios a un menor de diez y seis años que se halle bajo su potestad o guarda será castigado con la pena de dos meses y un día a cuatro meses de prisión y multa de 1.000 a 2.000 pesetas. Si a consecuencia de la privación de alimentos o de cuidados se le produjere algunas de las lesiones graves enumeradas en el artículo 532 será castigado con las penas correspondientes a éstas en su grado máximo. Si el culpable fuera ascendiente del perjudicado, se impondrá la pena superior inmediata.

Art. 761. Los que en representaciones públicas o privadas hagan ejecutar a menores de diez y seis años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, fuerza, destreza o dislocación, serán castigados con la pena de multa de 1.000 a 5.000 pesetas, salvo lo que se disponga en leyes especiales.

Serán castigados, además, con la pena de tres meses a seis de prisión los ascendientes, tutores o personas encargadas de la guarda del menor que los entregue a otros para dedicarlos a ejercicios de dicha índole. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa, o promesa, la multa será de 2.000 a 10.000 pesetas.

Art. 762. Los ascendientes y tutores que abusando del derecho de corregir y castigar moderadamente a los menores que estén bajo su potestad o guarda, les maltrataren de modo

## LA MEDALLA DE LA MUTUALIDAD

La Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, en sesión de 18 del pasado septiembre, ha concedido la Medalla de la Mutualidad a los maestros siguientes:

D. Ricardo Fanjul, director de la Escuela Graduada de León.

D. Francisco González, maestro de la escuela de Puente Castro.

D. Fidel Martín Mainar (medalla de plata), autor de un folleto sobre Cotos sociales de previsión.

D. Francisco Carreño, maestro de la escuela de Vega de Magaz.

D.ª Petra Gil, de la de id. de Cistierna.

D. Ricardo García Escudero, idem de idem de Nogarejas.

D. Marcelino Reyero, id. de idem de Oseja de Sajambre.

D. Miguel Cabero, id. de id. de Riego de la Vega.

A los tres primeros señores, les fué entregada tan honrosa distinción por el Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez, subdirector del Instituto Nacional de Previsión y jefe de la Sección de la Mutualidad Escolar y Seguro Infantil, en acto íntimo celebrado el jueves último en la Caja Provincial Leonesa de Previsión.

Reciban todos nuestra más cordial enhorabuena.

## Escuelas vacantes

**Burgos.**—San Mamés de Abar, ayuntamiento de Basconillos de Tozo; mixta, maestra, 223 habitantes.

**Ciudad Real.**—Albadalejo, unitaria, maestra, 2.502 h.

Agudo, unitaria, maestra, 2.502 h.

Mestanza, unitaria, maestra, 3.525 habitantes.

Navalpino, unitaria, maestra, 789 habitantes.

Villar del Pozo, unitaria, maestra, 313 h.

**Córdoba.**—Palma del Río, unitaria, maestro, 7.547 h.

Palma del Río, unitaria, maestra, 7.574 h.

**Gerona.**—San Bernabé de Tena, mixta, maestra, 919 h.

Irmiva, ayunt. de Besaba; mixta, maestra, 129 h.

Ciurana, mixta, maestra, 267 h.

**Málaga.**—Jimena Livar, unitaria, maestra, 1.335 h.

Meiilla, unitaria, maestro, 53.577 h.

Casabermeja, unitaria, maestro, 3.829 h.

**Sevilla.**—Cañada Rosal, ayunt. de Lusiana; unitaria, maestro, 1.249 h.

Coria del Río, ayunt. de Lusiana; auxiliaria, maestro, 7.177 h.

El Campillo, ayunt. de Lusiana; unitaria, maestro, 559 h.

El Campillo, ayunt. de Lusiana; unitaria, maestra, 559 h.

Lora del Río, unitaria, maestra, 8.115 h.

**Toledo.**—Totanes, unitaria, maestro, 628 h.

**Teruel.**—Candé, unitaria, maestro, 621 h.

El Castellar, unitaria, maestro, 489 h.

Olba, unitaria, maestro, 1.117 h.

Bello, unitaria, maestro, 1.275 h.

Jorcas, unitaria, maestro, 384 h.

Forniche Alto, unitaria, maestro, 522 h.

Pozondón, unitaria, maestro, 595 habitantes.

El Poyo, unitaria, maestro, 800 h.

Odón, unitaria, maestra, 958 h.

Cañada de Benatanduz, unitaria, maestra, 522 h.

(Gaceta 28 septiembre, núm. 272).

**Almería.**—Benitorafe, ayunt. de Tahal; unitaria, maestro, 240 h.

Huercal Overa, unitaria, maestro, 5.791 h.

Arroyo Aceituno, ayunt. de Cantoria, mixta, maestro, 222 h.

Lubrin, unitaria, maestro, 2.145 h.

Celin, ayunt. de Dalías; unitaria, maestro, 5.267 h.

Nacimiento, unitaria, maestro, habitantes 1.609.

Almazara, ayunt. de Turrillas; mixta, maestro,

Escullar, unitaria, maestra, 752 h.

Almadraba, ayunt. de Almería; mixta, maestra, 154 h.

Garrucha, unitaria, maestra, 413 h.

Los Gallardos, unitaria, maestra, 1.520 h.

Canjáyar, unitaria, maestra, 2.821 habitantes.

Arboleas, unitaria, maestra, 1.517 habitantes.

Turrillas, unitaria, maestra, 600 h.

Cerricos, ayunt. de Oria; unitaria, maestra, 326 h.

Grima, ayunt. de Cuevas de Vera; unitaria, maestra, 799 h.

Lijar, unitaria, maestra, 746 h.

**Cáceres.**—Huertas de Anima, ayuntamiento de Trujillo; unitaria, maestro, 3.161 h.

Portaje, ayunt. de Trujillo; unitaria, maestra, 1.224 h.

Serrejón, ayunt. de Trujillo; unitaria, maestra, 1.251 h.

Hernán Pérez, ayunt. de Trujillo; unitaria, maestra, 422 h.

Perales del Puerto, ayunt. de Trujillo; unitaria, maestro, 1.317 h.

Casas de D. Antonio, ayunt. de Trujillo; unitaria, maestro, 923 h.

Puerto de Santa Cruz, ayunt. de Trujillo; unitaria, maestra, 1.012 h.

**Huelva.**—La Palma del Condado, unitaria, maestro, 7.266 h.

Marzanilla, auxiliaria, maestro, 3.243 h.

Moguer, unitaria, maestro, 7.934 h.

Patras, ayunt. de Almonaster la Real; mixta, maestro, 476 h.

Villanueva de las Cruces, unitaria, maestro, 600 h.

Rociana, unitaria, maestra, 5.596 habitantes.

Sanlúcar de Guadiana, unitaria, maestra, 652 h.

Beas, auxiliaria, maestra, 2.917 h.

**Zamora.**—San Pedro de Ceque, unitaria, maestra, 1.108 h.

(Gaceta 29 septiembre, núm. 273).

**Murcia.**—Barinas, ayunt. de Abanilla; unitaria, maestro, 7.049 h.

Yecla, unitaria, maestro, 24.056 h.

Yecla, unitaria, maestra, 24.056 h.

Lentiscar, ayunt. de Cartagena; unitaria, maestro, 1.549 h.

Algar, ayunt. de Cartagena; unitaria, maestra, 4.486 h.

Campos del Río, unitaria, maestra, 1.325 h.

Nonduermas, ayunt. de Murcia; unitaria, maestra, 1.782 h.

Santa Gertrudis, ayunt. de Lorca; unitaria, maestro, 529 h.

Lorca, unitaria, maestro, 22.384 h.

Barinar, ayunt. de Abanilla, unitaria, maestra, 1.043 h.

**Pontevedra.**—Troans, ayunt. de Cuntis; unitaria, maestro, 1.140 h.

Oriós, ayunt. de Carbia; unitaria, maestro, 510 h.

Bugain, ayunt. de Cerdedo; mixta, maestro, 510 h.

Chain, ayunt. de Gondomar; mixta, maestro, 557 h.

Vigo, D. G., maestro, 84.111 h.

Cachafeirro, ayunt. de Forcarey; unitaria, maestro, 608 h.

Santa Eulalia de Camba, ayunt. de Rodeiro; unitaria, maestro, 913 h.

Bordones, ayunt. de Sanxenjo, mixta, maestro, 546 h.

Villagarcía de Arosa, S. G., maestro, 3.968 h.

Pias, ayunt. de Rosal; mixta, maestro, 524 h.

Estacas, ayunt. de Forneio; mixta, maestro, 447 h.

Barro, ayunt. de Cerdedo; mixta, maestro, 440 h.

Mouriscados, ayunt. de Mondariz; mixta, maestro, 530 h.

Cora, ayunt. de Estrada; mixta, maestro, 483 h.

Ansemil, ayunt. de Silleda; unitaria, maestro, 1.103 h.

Fiades-Reguián, ayunt. de Estrada; mixta, maestra, 980 h.

Cela, ayunt. de Bueu; unitaria; maestra, 1.317 h.

Froján, ayunt. de Lalín; mixta, maestra, 209 h.

Petelos, ayunt. de Mos; unitaria; maestra, 710 h.

Burgueira, ayunt. de Oya; mixta, maestra, 581 h.

Santa Eulalia de Camba, ayunt. de Rodeiro; unitaria, maestra, 913 h.

Sebil, ayunt. de Cuntis; mixta, maestra, 610 h.

Pesqueiras, ayunt. de Forcarey; unitaria, maestra, 962 h.

**Valencia.**—Turis, unitaria, maestro, 4.913 h.

Chirivella, unitaria, maestro, 1.728 habitantes.

Benicolet, unitaria, maestro, 602 h.

Gabarda, unitaria, maestro, 612 h.

Montaverner, unitaria, maestro, 990 h.

Alcudia de Crespins, unitaria, maestro, 1.614 h.

Alcublas, unitaria, maestro, 2.900 habitantes.

Aginet, D. G., maestro, 6.258 h.

Siete-Aguas, unitaria, maestro, Bellús, unitaria, maestra, 378 h.

Balldovar, mixta, maestra, 323 h.

**Zaragoza.**—Biota, unitaria, maestro, 1.472 h.

Zaragoza, S. G., maestro, 141.350 habitantes.

Lobera de Onsella, mixta, maestra, 561 h.

Pinseque, unitaria, maestra, 1.024 habitantes.

Egea de los Caballeros, párvulos, maestra, 6.966 h.

Biota, unitaria, maestra, 1.472 h.

(Gaceta 30 septiembre, núm. 274).

## El nuevo Código Penal

8 septiembre.—R. D.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Artículos del Código Penal que debe conocer el Magisterio.

(Continuación)

Art. 473. El que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intente corromper a un funcionario público, será castigado con las mismas penas menos la inhabilitación que, en el caso de que el funcionario de que se trate aceptare el soborno, corresponderían a éste.

Si el soborno fuere aceptado por el funcionario será penado solamente éste, aun cuando no hubiere llegado a percibir la dádiva, o no hubiere llegado a cumplir el ofrecimiento, o promesa que le fueren hechos.

El funcionario a quien se hiciera cualquiera proposición que implique dádiva, presente, ofrecimiento o promesa para su corrupción, deberá denunciar el hecho a su jefe inmediato, o al Juez de instrucción, y a falta de éste, al municipal o al funcionario fiscal más próximo. Si no lo hiciera, aunque no haya llegado a aceptar el soborno, será castigado como encubridor del delito realizado por quien haya tratado de corromperle.

Cuando la iniciativa para la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa haya partido del funcionario público al cual se haya dirigido o hayan de dirigirse, será penado como autor de cohecho solamente el funcionario y, en su caso, el tercero de que se valiere; pero nunca las personas a quienes la proposición fuera dirigida,

aunque ésta haya sido aceptada y ejecutada en todo o en parte.

El hecho de hacer un funcionario público, por sí o por tercera persona, proposiciones de esta clase, será castigado con las penas que determinan los artículos anteriores de este capítulo según la naturaleza de la proposición en relación con cada uno de dichos artículos.

Las personas a quienes tales proposiciones se refieran, tendrá el deber de denunciar el hecho al jefe del funcionario de que se trate, el cual procederá inmediatamente a lo que haya lugar, o al Juez de instrucción o funcionario del Ministerio fiscal más próximo. Si no lo hiciera, incurrirá en las penas correspondiente a los encubridores del delito que el funcionario público hubiere realizado.

Art. 476. El que aparentando crédito, influencia o relaciones cerca de las autoridades, agentes de éstas o funcionarios públicos, recibiere o se hiciera prometer dinero u otras cosas, como recompensa de su mediación o resolución favorable de un asunto que de aquéllos dependa, será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Si el dinero o la cosa se reclamaren para corromper o con el pretexto de remunerar al funcionario público, la pena de prisión se le impondrá en el grado máximo y la multa podrá elevarse a 15.000 pesetas.

Art. 615. Los ascendientes tutores, maestros o cualesquiera otras que con abuso de autoridad, cargo o confianza cooperen a la perpetración de los delitos comprendidos en los capítulos precedentes (delitos contra la honestidad), serán penados como autores.

Los maestros o encargados en cualquier forma de educación o dirección de la juventud serán condenados, además, a la pena de tres a doce años de inhabilitación especial.

Art. 760. El que disponiendo de medios suficientes privare voluntariamente de los alimentos indispensables o de los cuidados necesarios a un menor de diez y seis años que se halle bajo su potestad o guarda será castigado con la pena de dos meses y un día a cuatro meses de prisión y multa de 1.000 a 2.000 pesetas. Si a consecuencia de la privación de alimentos o de cuidados se le produjere algunas de las lesiones graves enumeradas en el artículo 532 será castigado con las penas correspondientes a éstas en su grado máximo. Si el culpable fuera ascendiente del perjudicado, se impondrá la pena superior inmediata.

Art. 761. Los que en representaciones públicas o privadas hagan ejecutar a menores de diez y seis años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, fuerza, destreza o dislocación, serán castigados con la pena de multa de 1.000 a 5.000 pesetas, salvo lo que se disponga en leyes especiales.

Serán castigados, además, con la pena de tres meses a seis de prisión los ascendientes, tutores o personas encargadas de la guarda del menor que los entregue a otros para dedicarlos a ejercicios de dicha índole. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa, o promesa, la multa será de 2.000 a 10.000 pesetas.

Art. 762. Los ascendientes y tutores que abusando del derecho de corregir y castigar moderadamente a los menores que estén bajo su potestad o guarda, les maltrataren de modo

## A los compañeros del partido de Ponferrada

Se nos dice que más de un compañero (?) se niega a dejar los cincuenta céntimos para el compañero Sr. Menéndez y Meléndez (D. Gonzalo).

No hacemos comentarios; ello por sí solo se comenta.

Se nos dice también que un compañero, cuyo nombre llamamos por hoy, viene desde algún tiempo haciendo peticiones de cantidades, en calidad de préstamo y a nombre de la Asociación de Maestros nacionales del partido, para ayudar a los gastos de la defensa.

Tampoco hacemos comentarios; pero sí hacemos constar que nadie, absolutamente nadie, ha sido autorizado para semejantes peticiones, de las cuales, si es cierto lo que se nos dice, ya han sido víctimas algunos compañeros y hasta sacerdotes y médicos.

Por la Directiva, Francisco Falagán, presidente en funciones; Agustín Alonso Jambrina, secretario.

## MENAJE PARA ESCUELAS

Imprenta y Librería Religiosa

Zapateria, 1 y Revilla, 2. León

grave que hiciere peligrar su salud, serán castigados con la pena de dos meses y un día a un año de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 763. El que conociendo que se encuentra atacado de una enfermedad sexual contagiosa la transmitiere por vía intersexual, a una persona menor de diez y seis años, será castigado con la pena de cuatro meses a dos años de prisión y multa de 1.000 a 3.000 pesetas, si por los efectos del contagio no incurriere en pena más grave.

Art. 764. La nodriza que colocando la enfermedad contagiosa que padece la transmitiere por vía nutricia, a un niño lactante, será castigada con la pena de seis meses a tres años de prisión y multa de 1.000 a 3.000 pesetas, salvo que por los efectos del contagio no incurriera en pena más grave.

Art. 765. El que con ánimo de lucro por otro interés personal o maldad obligue a un menor de diez y seis años, sea su descendiente, pupilo o subordinado en calidad de dependiente, criado, obrero, aprendiz, discípulo o educando a un trabajo físico intelectual agotador que quebrante su salud, será castigado con la pena de cuatro meses a dos años de prisión y multa de 1.000 a 3.000 pesetas, si no procediera otra pena mayor.

Art. 814. Incurrirán en la pena de multa que no será inferior a 50 pesetas ni podrá llegar a 1.000, los que, con perjuicio de otra persona en sus derechos o en sus intereses, si la pretensión prosperase, recomienden a cualquier funcionario público por escrito o verbalmente:

1.º Adjudicaciones a determinadas personas de obras, trabajos o servicios, en casos de concursos o subastas o de directa resolución.

2.º Opositores o concursantes a plazas determinada, o aspirantes a destinos públicos para los cuales se exijan condiciones legales de preferencia entre los que posean unas u otras.

3.º Resolución de expedientes pendientes de despacho o de acuerdo en oficinas públicas.

En la misma pena incurrirá quienes en cualquier caso recomienden resolución determinada o resolución favorable a alguna de las partes en asuntos pendientes ante cualquier Tribunal o Juzgado.

Art. 841. Serán castigados con multa que no será inferior de 250 pesetas ni llegará a 1.000, los que emplearen menores de dieciséis años en representaciones públicas teatrales, artísticas o literarias. Se impondrá igual pena a los que los utilizaren en la obtención de películas cinematográficas.

Las prohibiciones a que se refiere el párrafo anterior quedan sometidas a las disposiciones de la Autoridad gubernativa, quien para su dispensa, apreciará la relación entre los inconvenientes físicos y morales del trabajo y las condiciones del niño.

(Continuará)

### El resultado de una convocatoria

En la reunión convocada para el 30 de septiembre último a los maestros del partido de La Vecilla, han asistido cinco maestros.

Solo este dato demuestra el entusiasmo que tiene el Magisterio de este partido en asuntos societarios.

No se necesitan más comentarios, si se tiene en cuenta que el partido está dividido, según determina el

artículo 46 del Reglamento, en cuatro secciones y en cada una hay nombrado un presidente y dos vocales para tomar acuerdos y mandar copia de lo tratado al de la de partido.

Y no se den disculpas de imposibilidad de asistir por las distancias, malos temporales, etc., pues hay buenas combinaciones en las vías de comunicación con la cabeza de partido, de tal modo, que todo maestro puede asistir a las reuniones y regresar en el mismo día a sus respectivos hogares.

¿Verdad, maestros nacionales del partido de La Vecilla, que si seguimos desplegando este interés por nuestra Asociación, pronto llegaremos a la meta de nuestro retroceso?

UN ASOCIADO

## OFICIAL

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por varios alumnos normalistas, a quienes faltando algún curso o asignatura del último grupo han de sufrir examen para la obtención del título correspondiente dentro del presente mes, y a quienes por falta material de tiempo no les será posible la presentación de la documentación precisa como aspirantes a las oposiciones de ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 20 de julio último; y

Considerando que la admisión de tales aspirantes en nada contraría la Real orden de convocatoria, ya que han de tener terminados sus estudios dentro de los límites de la misma, puesto que éstos finalizarán el 30 del actual, y hasta esa fecha han de verificarse los exámenes en las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que los alumnos normalistas que en virtud de los exámenes del presente mes hayan de terminar sus estudios del Magisterio, sin perjuicio de presentar sus instancias condicionalmente en las Secciones administrativas de primera enseñanza dentro del término prevenido en el apartado tercero de la Real orden de 20 de julio último (*Gaceta* del 22), podrán disponer de los diez primeros días del mes de octubre próximo para completar sus peticiones con toda la documentación exigida, pasando a ser definitivas dichas peticiones admitidas con carácter provisional.

2.º Las Secciones administrativas de primera enseñanza, conforme determina el apartado quinto de la mencionada Real orden, y dentro del plazo marcado, remitirán a las Normales las peticiones presentadas, excepto las condicionales, con las que formarán nueva relación, que remitirán a aquellos Centros el día 11 de octubre; pero sólo de aquellas completadas con toda la documentación presentada y que pasan a ser definitivas; y

3.º Los que en el término marcado en el apartado primero de esta Real orden no completaran sus expedientes se tendrán por no presentados, sin que por ningún motivo pueda extenderse a nuevos plazos, ni la ampliación alcance a otros interesados que a aquellos que justificquen sufragar examen en las Normales en el presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

## SUSCRIPCIÓN

a favor de la familia del maestro de Villaverde de la Abadía D. Gonzalo Menéndez y Meléndez

	Pesetas
Suma.	2.588'95
Recibidas del habilitado de Ponferrada (cuotas julio).	84'50
Id. de la Asociación Nacional (agosto y septiembre).	200'00
D. Fidel Casado, Luengos.	2'00
> Salustiano Alonso, Campo de Villavidel (cuotas de marzo a agosto, ambas inclusive) . . . . .	3'00
Recibidas del habilitado de Valencia (cuotas de agosto) . . . . .	45'00
Id. del de Riaño (idem) . . . . .	45'00
Suma.	2.968'45

## NOTICIAS

Ha fallecido, víctima de rápida enfermedad, el que fué Gobernador civil de esta provincia D. José del Río Jorge.

El señor del Río había dejado aquí gratos recuerdos entre los maestros de la provincia por su celo extraordinario por la escuela primaria, por su labor incansable en favor de las Mutualidades escolares y de la Caja postal de Ahorros, y porque siempre estaba dispuesto a sostener el prestigio del Magisterio, para el que tuvo las mayores consideraciones.

Descanse en paz el finado y reciba su distinguida familia el testimonio de nuestro pésame.

Se ha ampliado hasta el día 10 de octubre el plazo para matricularse oficialmente en todos los centros docentes.

Las opositoras de la provincia de Málaga piden en instancia al Ministerio de Instrucción pública que amplie hasta mil seiscientos las ochocientas plazas anunciadas para maestras.

Las Comisiones de Hacienda e Instrucción pública del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, han acordado proponer a éste ir a un empréstito de dos millones de pesetas para construir edificios escuelas en aquella capital y en los pueblos rurales del término municipal. ¡Como en León!

La fiesta del Libro.—El día 7, los maestros deberán dedicar una hora de la jornada escolar a explicar a los niños la importancia del libro como instrumento de cultura, de civilización y de riqueza.

El maestro interino de Uredo, don Antonio Luengo, renuncia su escuela por tener que incorporarse al Regimiento de Ordenes Militares, de guarnición en Astorga.

Ha pedido la excedencia en el cargo de profesor de la Escuela Normal de Avila D. Miguel Vicente Mangas.

La Inspección encarece al alcalde de Páramo del Sil reparaciones en el local escuela; al de Bercianos que haga obras en el local y en la vivienda del maestro, y al de Roperuelos el arreglo del local.

La Inspección interesa de la Sección que nombre maestro interino para San Justo de la Vega, y del alcalde de Peranzanes que dé noticias sobre el local escuela de Fresnedelo.

Al presidente de la Junta vecinal de Torre de Babia se le indican las obras que deben realizarse en la escuela y en la casa habitación.

La maestra de Odollo reclama casa habitación, y la de Lugán solicita material escolar.

El alcalde de Vega de Espinareda remite a la Inspección expediente de construcción de escuelas.

Los maestros de Cármenes y de Ruiforco, solicitan licencia para lecciones particulares.

La Inspección oficia al alcalde de Vegarrienza que antes de hacer las obras en el local escuela, comunique a la Inspección las que se propone realizar.

La maestra interina de Riaño doña Celia Llamazares renuncia su cargo por motivos de salud.

La maestra de La Vega de los Viejos, D.ª Etelvina Alonso, solicita la excedencia ilimitada.

La Inspección solicitó de la Dirección general autorización para girar visita extraordinaria a Miñera.

Ha fallecido en León la virtuosa señorita Venancia de Juan, hija de nuestro estimado amigo D. Ciriaco Juan Huerta, inspector de 1.ª enseñanza que fué en esta provincia y hoy en la de Teruel.

Reciba éste nuestro sincero pésame que hacemos extensivo a toda su apreciable familia.

Las cédulas.—A pesar de cuanto venimos diciendo sobre este asunto, sabemos de varios maestros que cobran 2.250 pesetas entre haberes y gratificación y que poseen cédula de 8 pesetas.

No olviden que no podrán cobrar haberes si no se hacen con un suplemento, pues les corresponde aquella de 12 pesetas.

El nombrado maestro interino de Viñales, D. Gabino González no tomó posesión de su cargo.

La Dirección de clases pasivas concedió la pensión de 1.000 pesetas a D.ª María González Martínez, viuda de D. Angel Alvarez, maestro que fué de Navatejera.

Las maestras de Sección de la graduada de Valencia de Don Juan, D.ª Jerónima Prieto y D.ª Anuncia de Paz, solicitan la concesión de un premio en metálico por méritos contraídos en las Mutualidades escolares.

Se cursó al Ministerio expediente de reintegro incoado por D.ª Antonina Casado, maestra que fué de Burbia.

Ha sido autorizada para cursar los estudios especiales de Sordo-Mudos y Ciegos, a D.ª Agueda Ibán, maestra de Onzonilla.

Ha sido aprobada la permuta entablada entre D. José María Cueto y D. Antonio Castelló, maestros respectivamente de las escuelas de La Faba y Benavites.

A clases pasivas se envió información administrativa de los huérfanos de D.ª Victoria Felipe Alonso.

Los organizadores de los actos culturales que se celebrarán el próximo día 7 en Bembibre con motivo de la fiesta del Libro, nos participan que aquéllos tendrán lugar en la Escuela de niñas del primer Distrito (Plaza Mayor.)

Por telegrama de la Dirección general, dirigido a la Sección Administrativa, se dispone que hasta el día 7 del corriente mes podrán completar sus expedientes aquellos opositores a quienes les falte algún documento de los que se exigen en la convocatoria.

Imprenta y Librería Religiosa de Jesús López Zapatería, 1 y Revilla, 2.—LEÓN

## Dalmáu Carles, Pla. S. A.-Editores.-GERONA

OBRAS NUEVAS ANUNCIO DE 1928

Hemos editado una magnífica serie de libros para premio y regalo, ilustrados profusamente, algunos con grabados en color y encuadernados todos con gran lujo, con tapas imitación tela y oro. Han sido publicados ya los siguientes títulos en las tres series que a continuación se indican:

Serie primera: tamaño de los libros 21 por 13 cm. Títulos de los mismos: *Fábulas de Iriarte y Cuentos de Perrault.*

Serie segunda: tamaño 22 1/2 por 16 1/2 cm. Títulos de los libros: *Fábulas de Samaniego, Cuento de Nochebuena, Fábulas de Lafontaine, Vida y costumbres de algunos animales.*

Serie tercera: tamaño 25 por 17 1/2 cm. Títulos de los libros: *Cuentos y apólogos, Aventuras de Robinson y Aventuras de Tartarín Tarascón* (edición infantil).

VELÁZQUEZ: su vida y su obra, por Joaquín Pla Cargol. Esta obra, profusamente ilustrada con numerosos grabados en negro y colores, es por su tamaño, método de exposición y extensión, parecida a sus gemelas, EL GRECO y TOLEDO y GOYA, que tanta aceptación han merecido, y que constituyen unas monografías muy claras y compendiosas, de la vida y de la producción de estos artistas, considerados como los más grandes pintores españoles.—Ejemplar encuadernado, 3'50 pesetas.

OBRAS EN PRENSA (Para publicar a principios de 1929). ELEMENTOS DE QUÍMICA MODERNA, por D. José M.ª Pla Dalmáu. (Texto para Institutos, Escuelas Normales, Escuelas de Comercio e Industria, etc.)

GEOGRAFÍA BALLESTER, tercer grado, profusamente ilustrado con mapas y gráficos en colores.

ATLAS DE GEOGRAFÍA MODERNA; magnífica presentación, mapas clarísimos y escrupulosamente puestos al día, e interesantes datos estadísticos.

OBRAS RECIENTES: HISTORIA Y GEOGRAFÍA DE AMÉRICA, por D. Eugenio García Barbarin.—18 pesetas docena.

LA TIERRA Y SU HISTORIA, por Joaquín Pla Cargol.—18 pesetas docena de ejemplares.

CONSTANTES NOVEDADES EN MATERIAL ESCOLAR IMPORTANTE: Para que todos los maestros y directores de Colegios puedan hacerse perfecto cargo del material escolar que poseemos, hemos instalado en MADRID, calle de Bordadores, núm. 7-1.º (entre las calles de Arenal y Mayor), una Exposición permanente de Material Escolar, la cual podrá visitarse todos los días laborables, de once a una por la mañana y de cuatro a seis por la tarde.

Pídanse nuestros catálogos extensos de Libros y de Material Escolar, que enviaremos gratis. Toda la correspondencia debe dirigirse a

Dalmáu Carles, Pla. S. A.—Apartado núm. 3.—GERONA

## BAZAR SELVA

Ordoño II, 12, casa H. Pilarica

MUEBLES DE TODAS CLASES Y PRECIOS RELOJES COPPEL Y OMEGA, de pared, bolsillo, pulsera y despertadores BICICLETAS FIDELIA, económicas, desde 250 pesetas LOZA, BATERIA DE COCINA Y APARATOS DE LUZ

Grandes surtidos en todas esas secciones, a precios de fábrica

VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS

Grandes facilidades para los Sres. Maestros nacionales

## Enrique Salgado Benavides

Consulta y operaciones de los ojos: de diez a una y de cuatro a seis

Torres de Omaña, núm. 3

(CASA DONDE ESTÁ EL ESTABLECIMIENTO LOS VALDEPEÑAS)

LEÓN

# IMPRESA Y LIBRERIA RELIGIOSA

DE

# JESUS LOPEZ

Zapatería, 1 y Revilla, 2

## LEON

### APRENDO A DIBUJAR

Serie de 15 cuadernos, graduados, desde las líneas más elementales a láminas artísticas, con planas para ejecutar los dibujos.

En la cuarta plana de la cubierta se anuncian 14 lecciones de dibujo que constituyen por sí un aliciente para los pequeños alumnos en las que se les estimula a la constancia.

Es la publicación más reciente en esta materia.

Se venden a 25 céntimos el cuaderno.

### El Reino animal para niños

Espléndida colección de láminas de Historia natural

Consta de 20 cuadernos con ocho láminas a todo color y ocho monografías de animales, con cubiertas en colores, distribuidos en la siguiente forma:

- |                                   |                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| 4 cuadernos de animales salvajes. | 4 cuadernos de animales domésticos |
| 2 id. de monstruos marinos.       | 4 id. de animales dañinos.         |
| 4 id. de aves y animales de caza. | 2 id. de maravillas del mar.       |

Los cuatro primeros cuestan a 1 peseta cada uno, y los restantes a 1'25.

Se pueden adquirir juntos o separadamente.

Merece la pena que los Sres. Profesores vean esta colección, en la seguridad de que ha de ser de su completa satisfacción.

## CRUCIFIJOS DE METAL

PROPIOS PARA ESCUELAS

Cristo plateado, con cruz barnizada en negro, de 50 centímetros de alto, 6'75 pesetas.

Cristo dorado y cruz nogal natural, de 45 centímetros, 7'75 pesetas

De 50 centímetros, 9 pesetas.

Otros muchos tamaños, a PRECIOS INCREIBLES

Mapas de Vidal Lablache y Torres Campos en tela, medias cañas y barnizados **16 ptas.**

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

**CASA PRIETO** Plaza de San Marcelo, 7.-LEON Productos **PEELE**, de venta en esta Casa

### SASTRERIA

- DE -

### I. Saoristán

Gran Surtido en Merinos Cachemir, Estambres y Sargas para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano. Alpacas, driles y gabardinas para sotanas.

Géneros para trajes de Caballeros.

Plaza de la Catedral, 1, 2.<sup>o</sup>  
LEON

### Colegio Belinchón

1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Enseñanza

San Isidro, núm. 2.-León

Desde el día 1.<sup>o</sup> de junio próximo, quedarán abiertas en este Colegio las clases de preparación para alumnos del Bachillerato elemental y universitario y en el mes de mayo, las de preparación de Maestras para las próximas oposiciones a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

## EL AUXILIAR DEL MAESTRO

Libro con todos los formularios de los principales documentos que el maestro tiene necesidad de redactar en sus relaciones oficiales. Precio, **2.50 Pesetas**

SE VENDE EN LA

IMPRESA Y LIBRERÍA DE JESÚS LÓPEZ

Calle de la Zapatería, 1.-LEON

## TIERRA LEONESA

ENSAYO GEOGRÁFICO SOBRE LA PROVINCIA DE LEON

POR

**M. Medina Bravo**

Un tomo en 8.<sup>o</sup> prolongado de 136 páginas, desarrollado en forma de lectura e ilustrado con varios mapas y dibujos de trajes y viviendas regionales

Precio del ejemplar, 2 pesetas. Se vende en las librerías y en la Imprenta y Librería de JESUS LOPEZ.- Calle de la Zapatería, 1 y Revilla, 2.-LEON.

No debe faltar en ninguna escuela leonesa